



DECLARACIÓN PÚBLICA DE OMEP URUGUAY¹

ANTE EL ANUNCIO, EN SITUACIÓN DE PANDEMIA, DE LA POSIBLE APERTURA DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN Y CUIDADOS EN PRIMERA INFANCIA

En el contexto de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de acuerdo a la información científica disponible hasta el momento, las infancias no se encuentran entre la población de riesgo. Sin embargo, la situación sanitaria, económica y social por la que transitamos, repercute directamente en la educación y los cuidados de niñas y niños desde el nacimiento a los seis años y en la construcción de sus subjetividades. Ante la necesidad de hacer foco en la emergencia sanitaria y en las poblaciones de mayor riesgo en términos de salud, las consecuencias de la pandemia sobre la población infantil parecen estar invisibilizadas.

Ante este escenario complejo, afirmamos que:

Las infancias deben ser consideradas por el Estado, el gobierno y la sociedad civil como un grupo poblacional en riesgo.

- a) Niñas y niños están transitando por las mismas vivencias, incertidumbres, inseguridades y dificultades que las personas adultas inmersas en esta situación.
- b) Entre otras cosas, se encuentran afectados por la modificación de sus rutinas, el confinamiento prolongado en el ámbito del hogar, la limitación impuesta a su necesidad vital de juego, movimiento y relación con sus iguales, la reducción de sus vínculos con la familia más cercana y el alejamiento de sus adultos mayores de referencia.

Por tratarse de un grupo poblacional en riesgo la primera infancia requiere la adopción de medidas específicas en un marco de respeto por los derechos del niño.

- a) Niñas y niños son ciudadanos desde que nacen y el Estado debe considerarlos como tales en el contexto de emergencia sanitaria, económica y social que transitamos.
- b) Sus ideas, emociones, perspectivas, intereses y necesidades deben ser considerados en el marco de las políticas públicas elaboradas en situación de pandemia, superando la tradicional visión adulto céntrica sobre la infancia.

El Estado, en tanto garante del cumplimiento de los derechos del niño² tiene el deber de implementar, en este nuevo escenario, los acompañamientos y apoyos necesarios para niñas, niños y familias.

- a) Es imprescindible minimizar los daños que esta situación excepcional produce en un grupo poblacional que, junto con las infancias en situación de discapacidad, requiere protección integral con énfasis en los aspectos físicos y emocionales.
- b) Garantizar el derecho a la salud en niñas y niños desde el nacimiento a los seis años implica, entre otras cosas, asegurar los controles periódicos para la detección temprana y la atención oportuna de las dificultades de desarrollo que, bajo estas circunstancias, puede ver afectado su desenvolvimiento equilibrado.

¹ OMEP MUNDIAL es una organización internacional, no gubernamental y sin fines de lucro con Estatus Consultivo en Naciones Unidas y UNESCO, fundada en 1948. Posee filiales en más de 70 países. Defiende y promueve en todo el mundo el derecho de niños y niñas educación y cuidados con accesibilidad y criterios de calidad. OMEP URUGUAY fue fundada en el año 1957 bajo la presidencia de la Prof. Anunciación Mazzella de Bevilacqua y la Vicepresidencia de la Dra. Elida Tuana. Desde entonces cientos de educadores, técnicos, profesionales y ciudadanos en general dedican su tiempo con un alto compromiso personal para lograr una mejor atención y educación en la primera infancia, entendida como la etapa de la vida que abarca desde el nacimiento a los ocho años.

² La CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN) es el tratado internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas que reconoce los derechos humanos básicos de los niños, niñas y adolescentes. Fue aprobada por Naciones Unidas el 20/11/1989 y ratificada por Uruguay el 28/9/1990.

- c) Asimismo, se han de prevenir, identificar y atender posibles situaciones de violencia intrafamiliar y/o accidentes hogareños, garantizando la atención primaria de salud en una población infantil que padece enfermedades eruptivas y respiratorias recurrentes durante el invierno.

Los niños y niñas tienen derecho a una atención y educación de calidad lo que implica, entre otras cosas, mantener vínculos estables con personas adultas referentes.

- a) Esta crisis sanitaria, económica y social en contexto de pandemia ha puesto en evidencia situaciones aún no resueltas en el siglo XXI, también en lo que refiere a las desigualdades de género.
- b) Aunque se ha avanzado en este sentido, los cuidados hacia la primera infancia, así como a niños y niñas en situación de discapacidad recaen mayoritariamente en las mujeres, las que han visto sobrecargadas sus tareas por trabajar y/o estudiar desde el hogar y/o acompañar a sus hijas e hijos en actividades realizadas a distancia.
- c) Por ello es necesario *cuidar a los que cuidan* disminuyendo las situaciones estresantes con el propósito de favorecer la construcción de vínculos estables entre niñas, niños y adultos referentes disponibles afectivamente y equilibrados emocionalmente.

Teniendo en cuenta los anuncios de posible apertura de los centros y espacios de educación y cuidado en la primera infancia:

-Reconocemos la necesidad de mantener el equilibrio entre las medidas sanitarias, el regreso escalonado de las personas adultas al trabajo y la preocupación sobre los efectos de la pandemia en la economía del país.

-Afirmamos que priorizar las necesidades económicas y productivas por sobre las necesidades de la población infantil vulnera los derechos de la infancia por lo que resulta imprescindible avanzar hacia una toma de decisiones debidamente asesorada, informada y equilibrada.

-Recordamos a las autoridades y a la población en general que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) está exhortando a los gobiernos de los países latinoamericanos a no apresurar los procesos de reintegro a las actividades laborales.

-Sostenemos que la idea de elaborar protocolos para el reinicio de actividades presenciales basados en el distanciamiento, la extrema higiene y el uso de tapabocas resulta inaplicable en los centros y espacios de educación y cuidados en primera infancia por los siguientes motivos:

- a) En respuesta a las características de la etapa, la educación inicial aplica metodologías centradas en el juego, el involucramiento del cuerpo como forma de vivenciar, descubrir, experimentar e investigar el entorno cercano, la manipulación de objetos físicos y de elementos naturales, la relación cercana y el contacto entre pares.
- b) En concordancia con la metodología aplicada, la disposición del ambiente en los centros de educación y cuidados en primera infancia se caracteriza por emplear mobiliario multifuncional, mesas y sillas para promover el trabajo en pequeños grupos, espacios libres para favorecer los desplazamientos, zonas de descanso, de juegos corporales y motores, meriendas y materiales compartidos, recreación y juego al aire libre.
- c) Modificar estas estrategias metodológicas y el ambiente de aula, además de resultar imposible por las características de la etapa y la necesidad de niñas y niños de construir un vínculo corporal con las educadoras, educadores y con su grupo de pares, afectaría el mundo de relaciones de niños y niñas, alterando seriamente la función educativa y de promoción del desarrollo integral de estos espacios.
- d) La relación numérica entre la cantidad de personas adultas por número de niños, unido al principio de autonomía progresiva³ implica que el lavado de manos que, bajo estas circunstancias debe reiterarse varias veces durante la jornada produzca una natural aglomeración de niños y niñas por los tiempos de espera que el acompañamiento personalizado del adulto referente genera.
- e) En las edades tempranas, niñas y niños utilizan para su comunicación con las personas adultas y sus pares el lenguaje verbal y preverbal, lo que sumado al riesgo de dificultad respiratoria que produciría el uso de tapabocas hacen inviable su utilización tanto para la población infantil como para las educadoras y educadores que acompañan sus interacciones comunicativas con expresiones del rostro y lenguaje gestual.

³ El principio de autonomía progresiva se desprende del Art.5° de la Convención de los derechos del niño que establece que la autonomía niños, niñas y adolescente es progresiva, de acuerdo con la evolución de sus facultades

- f) Aunque se elaboraran e intentaran aplicar protocolos de distanciamiento, extrema higiene y uso de tapabocas para iniciar la educación y cuidados de forma presencial en centros de primera infancia durante la pandemia, nuestra experiencia en el vínculo con niñas y niños menores de seis años nos indica que las medidas tomadas serían transgredidas de forma natural y permanente por la libertad y actividad lúdico-expresiva que caracteriza a las infancias siendo una de las evidencias de su buen estado de salud.

Por todo lo expuesto instamos al Poder Ejecutivo, a los legisladores, a los actores políticos y a los integrantes de las organizaciones sociales que participan en los procesos de toma de decisión a:

Conformar un grupo asesor específico integrado por múltiples disciplinas (pediatría, pedagogía, psicología, psicomotricidad, entre otras) con el aporte de técnicos provenientes de organismos internacionales especializados en primera infancia.

- a) La decisión de apertura de los centros de educación y cuidados para niñas y niños desde el nacimiento a los seis años no puede depender solamente de una visión científico-sanitaria sin especificidad en temáticas de primera infancia en respuesta a necesidades adultas provenientes del mundo del trabajo.
- b) A partir de los aportes que realice el grupo de referencia resultará posible implementar acciones intersectoriales de acompañamiento y apoyo a las familias, protegiendo entre otros, el derecho del niño a la salud, a una alimentación saludable, a la recreación y al juego, vitales para su crecimiento y desarrollo.
- c) En el marco de un **PLAN INTEGRAL** se ha de hacer uso de los medios de comunicación públicos generando alianzas con los medios de comunicación privados para que, junto a los representantes de las diferentes disciplinas y organismos internacionales e incorporando referentes del juego, de las artes y de las culturas de las infancias produzcan contenidos de carácter educativo-recreativo dirigidos a niñas, niños y familias con un enfoque comunicacional debidamente asesorado y unificado.
- d) Por otra parte, es necesario concientizar a los responsables de los medios de comunicación y a las familias sobre los riesgos de exponer públicamente a niños y niñas verbalizando en muchas ocasiones temas relacionados con la pandemia, lo que puede contribuir a aumentar sus inseguridades, angustias y temores que, aunque las manifiestan de diferentes maneras, están experimentando.

Implementar acciones de corresponsabilidad de género y del Estado con el mundo del trabajo que garanticen acciones de cuidado de la primera infancia.

- a) Las niñas y los niños no pueden ser cuidados por sus abuelos y/o abuelas mientras se extienda la pandemia ya que se encuentran cumpliendo las medidas sanitarias recomendadas para los adultos mayores al ser población de riesgo.
- b) No resulta beneficioso para las medidas sanitarias que procuran evitar la expansión del virus que las familias recurran a cuidadores o cuidadoras en alternancia que ingresen al contexto familiar desde el exterior, que resulten desconocidos para niñas y niños y por lo tanto con dificultad para desarrollar vínculos significativos, estables y aseguradores (empresas de cuidados). La implementación en forma repentina de espacios de cuidado en los lugares de trabajo generalmente inadecuados y/o ambientados con criterios inespecíficos para las necesidades de niñas y niño y acorde a sus edades, presenta riesgos similares a los anteriormente detallados.
- c) Por el contrario, **el otorgamiento de subsidio laboral a un adulto referente del ámbito familiar que asuma los cuidados mientras dure la pandemia, sin distinción de género y con posibilidades de alternancia, es la solución recomendable.**

- d) **Dicho subsidio podrá otorgarse bajo la forma de licencia parental, seguro de paro, combinación de jornadas laborales presenciales y a distancia u otras estrategias personalizadas, diseñadas en consideración de las características y necesidades familiares y en corresponsabilidad con el Estado y el mundo del trabajo.**

Brindar sostén, mientras dure la pandemia, a la amplia red de centros de educación y cuidados en primera infancia de carácter público, privado y con financiamiento estatal que existen en nuestro país.

- a) Fortalecer y promover la **función de centros de recursos** que están cumpliendo en el contexto de la pandemia los centros de educación y cuidados en primera infancia en interacción con adultos referentes del niño o niña, conectándolos con las redes intersectoriales en comunicación mediada por la tecnología para complementar y profundizar las acciones de educación y cuidado.
- b) A tales efectos se brindará **apoyo económico de sostén a los centros infantiles de carácter privado, y al colectivo de trabajadores que los integran** (transportistas, proveedores, talleristas, etcétera); en este último caso disponiendo subsidios u otorgándoles otras tareas a cumplir en el marco de la emergencia sanitaria.
- c) Esta amplia **red de centros de educación y cuidados en primera infancia resultará imprescindible en los próximos meses**, una vez transcurrido el invierno, para ser utilizada por las familias cuando el mundo laboral funcione con normalidad, por lo tanto, los apoyos para su sostenimiento económico deben ser considerados una inversión de futuro.

Cumplir con lo dispuesto en la Observación General N° 19 de la Comisión de Seguimiento de los Derechos del Niño referida a Gasto Público y Derechos del Niño ⁴

- a) (Art 50) *Invertir en el desarrollo del niño en la primera infancia tiene un efecto positivo en la capacidad de los niños para ejercer sus derechos, rompe los ciclos de pobreza y genera una elevada rentabilidad económica. La falta de inversión suficiente en la primera infancia puede ser perjudicial para el desarrollo cognitivo del niño y puede reforzar las privaciones, las desigualdades y la pobreza intergeneracional existentes.*
- b) (Art 57) *Los Estados partes en la Convención tienen la responsabilidad de cumplir sus obligaciones presupuestarias para hacer efectivos los derechos del niño... (Art 75) y habrán de recabar la cooperación internacional si los recursos disponibles para hacerlos efectivos son insuficientes.*

Los compromisos internacionales y nacionales asumidos por nuestro país, relacionados con los derechos del niño no admiten incumplimientos.

Los miembros de OMEP Uruguay ponemos a disposición de la comunidad y, en especial de las autoridades, nuestro inquebrantable compromiso, energía, conocimiento y experiencia en la consecución de acciones que garanticen igualdad, justicia, bienestar y educación a todos los niños y niñas de nuestro país, a sus familias, sus comunidades y a la sociedad en general.

Montevideo, Uruguay- mayo 2020

<http://www.omep.org.uy/>

info@omep.org.uy

O.M.E.P. Uruguay: Departamento de Bibliotecas y Museos Pedagógicos del CEIP

Colonia 1166, Montevideo, Uruguay- Secretaría- Tel: 099 689 171

⁴ El **COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO** es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes. En cumplimiento del Art. 45 de la CDN interpreta el contenido de los derechos que figuran en los artículos y disposiciones de la CDN, a través de sus "Observaciones Generales". La Observación General No. 19 (2016) refiere a Gasto Público y derechos del niño.